



CTCP-10-01186-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-022829

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-827-CONSULTA
Código referencia	O-4-962-4
Tema:	Límites y obligaciones de la revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El Revisor Fiscal tiene obligaciones con la sociedad, pero las explicaciones que sean pertinentes deben realizarse a través de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios; teniendo en cuenta que el revisor fiscal no tiene que suministrar información de manera particular a un socio o accionista.*

al



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Con la lectura de la normatividad sobre Revisor Fiscal, comprendo que el señor revisor fiscal tiene unas obligaciones con la sociedad, pero cada vez que pretendo buscar alguna información, soporte, siempre sale con exposiciones de conceptos que me aseguran que no debe atender ningún tipo de mis solicitudes.*

*Al conocer que ustedes son la autoridad que contribuye a saber cuáles son los límites y obligaciones de esta figura (revisor fiscal), requiero su concepto para tener el marco necesario para poder realizar o ejercer mis derechos, o realmente tener claros mis límites frente al revisor fiscal.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de la no atención del revisor fiscal a las solicitudes del consultante, el CTCP, no es competente para evaluar las actuaciones del revisor fiscal, si el consultante tiene alguna inquietud al respecto, debe dirigirse al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Las funciones del revisor fiscal están determinadas en el artículo 207 del Código de Comercio; en las sociedades en que el cargo del revisor fiscal sea meramente potestativo, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios; a continuación se detalla el artículo 207:

Función	<i>Detalle de la función del revisor fiscal</i>
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le</i>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



12





Función	<i>Detalle de la función del revisor fiscal</i>
	<i>sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios, y</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2° del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Respecto de la relación entre el revisor fiscal y los socios o accionistas de la entidad, el artículo 214 del Código de Comercio, menciona lo siguiente:

*“Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”.*

La Superintendencia de Sociedades mediante oficio 220-142203 del 15 de julio de 2016, menciona lo siguiente:



*“El Artículo 214 del Código de Comercio consagra que, el revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes”.*

*“Así las cosas, el revisor fiscal no puede suministrar a ningún accionista de manera individual o particular, informes, datos ni explicaciones relacionadas con sus funciones, solamente puede y debe hacerlo ante la asamblea general de accionistas o junta de socios, o ante la junta directiva.”*

De acuerdo con lo anterior, el Revisor Fiscal tiene obligaciones con la sociedad, pero las explicaciones que sean pertinentes deben realizarse a través de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios; teniendo en cuenta que el revisor fiscal no tiene que suministrar información de manera particular a un socio o accionista.

Lo anterior no significa que el Revisor Fiscal no esté obligado a mantener comunicación permanente con los encargados del gobierno de la entidad, para lo cual debería considerarse lo establecido en la NIA 260 Comunicación con los Responsables del Gobierno de la Entidad. Si un socio o accionista necesita información de la compañía lo más pertinente es que dirija sus requerimientos a la administración de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-022829



2-2018-024868

Señor

**Edgar Benavides Jurado**

Señor

edgarbenavides2002@yahoo.com

edgarbenavides2002@yahoo.com

edgarbenavides2002@yahoo.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

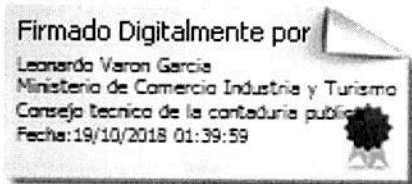
Asunto: Respuesta a la consulta 2018-827

Buenas tardes

Enviamos respuesta a la consulta 2018-827.

Cordial saludo

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-827.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

